

Asunto C-355/22**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

1 de junio de 2022

Órgano jurisdiccional remitente:

Rechtbank van eerste aanleg Oost-Vlaanderen, afdeling Gent
(Tribunal de Primera Instancia de Flandes Oriental, Sección de Gante, Bélgica)

Fecha de la resolución de remisión:

30 de mayo de 2022

Parte demandante:

BV Osteopathie Van Hauwermeiren

Parte demandada:

Belgische Staat (Estado belga)

Objeto del procedimiento principal

El litigio versa sobre la denegación de la devolución del IVA recaudado por los servicios prestados por osteópatas en virtud de una disposición de Derecho nacional que entretanto ha sido parcialmente anulada por ser considerada contraria al Derecho de la Unión.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

La petición presentada tiene por objeto la cuestión de la posibilidad de que el órgano jurisdiccional nacional mantenga *motu proprio*, y sin que se requiera una petición de decisión prejudicial previa, los efectos para el pasado de una disposición de Derecho nacional en virtud de la cual los servicios prestados por osteópatas no pueden acogerse a la exención del IVA, disposición esta que el mismo órgano jurisdiccional anuló parcialmente por ser contraria al Derecho de la Unión.

Artículo 267 TFUE

Cuestiones prejudiciales

«I ¿Debe interpretarse la sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de abril de 1976 dictada en el asunto 43/75, Defrenne/SABENA, en el sentido de que atribuye al órgano jurisdiccional nacional una competencia autónoma para mantener, de oficio y sin necesidad de plantear una cuestión prejudicial al amparo del artículo 267 TFUE, sobre la base de una mera disposición de Derecho interno, los efectos de cara al pasado de una normativa nacional en materia de exención del IVA de los servicios médicos y paramédicos que ese mismo órgano jurisdiccional (tras haber presentado previamente, en el mismo procedimiento, tres peticiones de decisión prejudicial al amparo del artículo 267 TFUE al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a las que el Tribunal de Justicia respondió mediante sentencia de 27 de junio de 2019 dictada en el asunto C-597/17) ha declarado incompatible con el Derecho de la Unión y anulado parcialmente, manteniendo no obstante sus efectos de cara al pasado y privando así íntegramente a los sujetos pasivos del IVA del derecho a devolución del IVA recaudado en vulneración del Derecho de la Unión?»

II ¿Corresponde al órgano jurisdiccional nacional mantener —*motu proprio* y sin plantear una petición de decisión prejudicial al amparo del artículo 267 TFUE— los efectos de cara al pasado de una disposición nacional declarada contraria a la Directiva del IVA sobre la base de una referencia general a “consideraciones imperiosas de seguridad jurídica relativas a todos los intereses en juego, tanto de carácter público como privado” y de una supuesta “imposibilidad práctica de devolver el IVA indebidamente percibido a los adquirentes o destinatarios, respectivamente, de los bienes o servicios entregados por el sujeto pasivo, o de reclamarles el pago en caso de no sujeción indebida al impuesto, en particular cuando afecta a un gran número de personas no identificadas o los sujetos pasivos no disponen de un sistema contable que les permita identificar posteriormente las entregas de bienes o servicios de que se trata y el valor de las mismas”, cuando no se ha ofrecido siquiera a los sujetos pasivos la posibilidad de demostrar que no concurre tal “imposibilidad práctica”?»

Disposiciones del Derecho de la Unión y de Derecho nacional invocadas

Derecho de la Unión: Directiva 2006/112/CEE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del [IVA]: artículo 132, apartado 1, letra c)

Derecho belga: Wetboek van de btw (Código del IVA; en lo sucesivo, «Código del IVA»): artículos 2, 4, 26, 28, 44, 70, apartado 1 *bis*, y 91, apartado 1

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 Inicialmente existían dudas sobre si los servicios de los osteópatas podían acogerse o no a la exención del IVA. Por consiguiente, la demandante abonó el IVA correspondiente a dichos servicios y propuso a la Administración tributaria que se interrumpiera el plazo de prescripción de su derecho a devolución de este IVA mediante su inclusión en una declaración del IVA corregida, modalidad esta que, sin embargo, dicha Administración rechazó.
- 2 Mediante sentencia n.º 194/2019, de 5 de diciembre de 2019, el Grondwettelijk Hof (Tribunal Constitucional, Bélgica) anuló parcialmente algunas disposiciones del artículo 44 del Código del IVA por ser contrarias al Derecho de la Unión, con la consecuencia de que los servicios de los osteópatas quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la exención del IVA en la medida en que los proveedores de servicios en cuestión posean las cualificaciones necesarias para prestar una asistencia médica cuyo nivel de calidad sea suficientemente elevado para ser comparable a la prestada por los miembros de un profesión médica o paramédica regulada.
- 3 Sin embargo, el Grondwettelijk Hof mantuvo los efectos de las disposiciones anuladas en cuanto atañe a los hechos impositivos producidos antes del 1 de octubre de 2019. El Grondwettelijk Hof fundamenta la limitación de la retroactividad de su sentencia en consideraciones imperiosas de seguridad jurídica relativas a todos los intereses en juego, tanto de carácter público como privado, en particular la imposibilidad práctica de devolver el IVA indebidamente percibido a los adquirentes o destinatarios, respectivamente, de los bienes o servicios entregados por el sujeto pasivo, o de reclamarles el pago en caso de no sujeción indebida al impuesto, en particular cuando afecta a un gran número de personas no identificadas o los sujetos pasivos no disponen de un sistema contable que les permita identificar posteriormente las entregas de bienes o servicios de que se trata y el valor de las mismas. En este contexto, el Grondwettelijk Hof invoca la sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de abril de 1976, Defrenne/SABENA, C-43/75, apartado 74.
- 4 Sobre la base de la sentencia del Grondwettelijk Hof antes citada, la Administración tributaria sostuvo la tesis de que la demandante no tiene derecho a la devolución del IVA en relación con el período anterior al 1 de octubre de 2019.
- 5 Sin embargo, la demandante sigue impugnando esta tributación y reclama de nuevo la devolución del IVA pagado antes del 1 de octubre de 2019. Así, incluyó, en su declaración periódica del IVA correspondiente al segundo trimestre de 2020, una regularización del IVA a su favor por importe de 45 355,81 euros.
- 6 Posteriormente, la Administración tributaria impuso a la demandante una multa por el 10 % de dicho importe, que consideró como impuesto adeudado, redondeado en 4 530 euros.

- 7 A raíz de la desestimación por la Administración tributaria de su solicitud de condonación o reducción de dicha multa, la demandante interpuso recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional remitente por el que solicita que se declare que no se adeudan el importe y la multa antes mencionados, incluidos los intereses devengados por dicho importe.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 8 La demandante sostiene que la limitación, por el Grondwettelijk Hof, de los efectos retroactivos de su sentencia n.º 194/2019 de 5 de diciembre de 2019 es contraria al principio de efectividad del Derecho de la Unión, ya que equivale a mantener para el pasado los efectos de una disposición nacional que posiblemente sea contraria al artículo 132, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/112.
- 9 A juicio de la demandante, esta sentencia es, además, manifiestamente contraria a la reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia en materia de derecho a devolución de exacciones o impuestos indirectos establecidos en vulneración del Derecho de la Unión, a la competencia exclusiva del Tribunal de Justicia en materia de delimitación de la retroactividad y a los criterios desarrollados por este último que deben cumplirse para denegar la devolución en casos muy excepcionales, de suerte que, en cualquier caso, el asunto deberá someterse al Tribunal de Justicia y corresponderá al Estado miembro interesado aportar la prueba de que se cumplen los criterios desarrollados por el Tribunal de Justicia, en particular en cuanto atañe a un supuesto enriquecimiento injustificado.
- 10 Por consiguiente, la demandante solicita al órgano jurisdiccional remitente que deje inaplicada la sentencia del Grondwettelijk Hof de 5 de diciembre de 2019.
- 11 La demandada apoya su negativa a devolver el IVA recaudado, en esencia, en la citada sentencia del Grondwettelijk Hof.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 12 El órgano jurisdiccional remitente fundamenta la remisión señalando que no está convencido de que tenga competencia para anular la sentencia del Grondwettelijk Hof n.º 194/2019 de 5 de diciembre de 2019.